

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 033 2018 1108 00.

Se procede a resolver el recurso de reposición visto a folio 199 y 200 (fl. 159 a 161 pdf. 6) contra el proveído de fecha 8 de abril de 2022 visible a folio 198 (fl. 158 pdf. 6), mediante el cual el despacho ordenó aclarar la liquidación del crédito presentada por la parte activa.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó el recurrente que no es posible efectuar el cálculo en la forma requerida por el despacho, dado que al estar pactada la obligación e UVR, debe efectuarse la conversión al valor de la UVR para el día en que se elabora la liquidación, solo para presentar la equivalencia en pesos para ese día.

II. CONSIDERACIONES

Para revocar el auto objeto de reproche, debe señalarse que en efecto, aunque la obligación se pactó en UVR, y que de acuerdo con las disposiciones legales que regulan aquella unidad de valor, señalan que los intereses remuneratorios y moratorios deben calcularse efectuando la conversión de cada periodo a pesos, lo cierto es que de acuerdo con la Jurisprudencia Constitucional, esto aplica para los cálculos de la entidad financiera durante la ejecución del crédito, no obstante, en los casos de la liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo, el ejercicio matemático se efectúa sin tomar en cuenta la variación del valor de la UVR diaria, sino que se efectúa la conversión para el momento de la liquidación, con el fin de demostrar su equivalencia en pesos para ese momento.

Así lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-814 de 2009, al señalar en la primera que *“... las normas generales y las jurisprudenciales relativas a intereses remuneratorios y moratorios en créditos para adquisición de vivienda, resultan así mismo aplicables. No obstante, la liquidación del crédito durante el proceso ejecutivo se simplifica, toda vez que el cálculo no incluye la operación de conversión de cada cuota y del capital insoluto, de UVR a moneda legal colombiana.”* (se resaltó).

Así mismo, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en auto del 10 de febrero de 2016. M.P. Luis Roberto Suárez González, precisó que: *De otra parte, igualmente se advierten falencias en el ejercicio realizado por el a quo, quien, al efectuar la liquidación alternativa, tuvo en cuenta los valores de UVR certificados periódicamente por el Banco de la República en el lapso comprendido entre el 1 de febrero de 2013 y el 30 de septiembre de 2015, y no*

el vigente al momento de realizar la liquidación, lo que de suyo trae la prosperidad de este ataque propuesto en la alzada.

En este sentido, se destaca que si la obligación no se paga oportunamente la liquidación de lo adeudado debe realizarse con el valor del ítem de actualización para el día del pago, pues necesariamente lo que se protege con la creación de ese tipo de procedimientos matemáticos y financieros, es conservar el valor monetario que se deteriora por el paso del tiempo, circunstancia que, incluso, impone la necesidad de efectuar la valoración de los réditos desde la misma fecha de la liquidación anterior.

En ese orden de ideas, no es procedente exigir que la liquidación del crédito se realice teniendo en cuenta el valor de la UVR, para cada periodo, pues para la liquidación del crédito es preciso que la liquidación se efectúe sobre el capital expresado en UVR y el cual será convertido a moneda legal tomando en cuenta el valor de la UVR para el día en que se efectuó la liquidación.

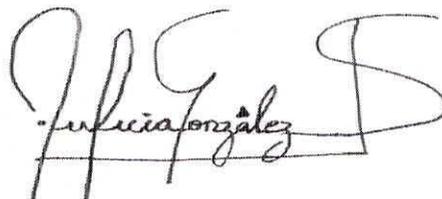
En consecuencia, se revocará el auto recurrido y en su lugar se resolverá por auto separado sobre la liquidación del crédito aportada.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 8 de abril de 2022 visible a folio 198 (fl. 158 pdf. 6).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-

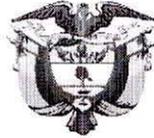
JUEZA

(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 30 de junio de 2022 anotación en estado N° 105 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 033 2008 1108 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho y por no haber sido objetada, se aprueba la liquidación del crédito vista a folio 191 (fl. 147 pdf. 6), en la suma de \$136'200.018, a corte del 30 de septiembre de 2021, con el valor de la UVR del 18 de noviembre de 2021, como consta al inicio de la liquidación en la casilla "COTIZACION UVR" (fl. 191 (fl. 147 pdf 6)), fecha de presentación de la liquidación.

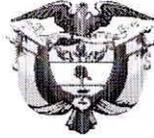
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-.
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 30 de junio de 2022 anotación en estado N° 105 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 044 2019 0700 00.

De conformidad con el numeral 3º del artículo 43 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que aclare la liquidación del crédito, pues se aplicaron tasas de interés superiores a las certificadas por el Banco de la Republica para créditos de vivienda en UVR, toda vez que estos están fijados por la Resolución 3 de 2012 de esa entidad, adicionalmente, deberá tener en cuenta que no liquidó los intereses moratorios de la cuota del mes de octubre de 2018, igualmente, se incluyó una cuota adicional en el mes de diciembre de 2018, la cual debe ser retirada del cálculo, así mismo, no se indicó el valor y la fecha de la UVR usada para efectuar la conversión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 30 de junio de 2022 anotación en estado N° 105 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2009 0789 00.

Con base en la cesión visible a folio 528 vto (fl. 5 pdf. 4) de la presente encuadernación y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, pues de una parte fue suscrito por el actual cesionario reconocido (fl. 463 (fl. 13 pdf. 1), y de otra parte por el cesionario que es persona natural, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **JAVIER ADOLFO MANCERA NIÑO** hace a favor de **ANGIE ALIZABETH LOPEZ TORRES**.

SEGUNDO: Reconocer al Dr. **ADUARDO AYA CASTRO**, como apoderado de la cesionaria de conformidad con el poder visto a folio 527 (fl. 2 pdf. 4), en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

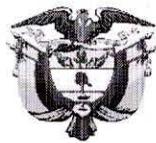
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio de 2022 en anotación en estado N° 105
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 022 2017 1267 00.

No se accede a la solicitud vista a folio 162 (fl. 25 pdf. 1), como quiera que la Dra. Sandra Milena Bello Arias, no cuenta con facultar para adelantar tramites en procesos judiciales, téngase en cuenta que las facultades otorgadas a folio 159 y 160 (fl. 19 y 20 pdf. 1) son limitadas a derechos de petición, acciones de tutela, interrogatorios, endosar pagares, acudir a audiencias, reclamar títulos judiciales y examinar expedientes, pero no para adelantar actuaciones en procesos judiciales.

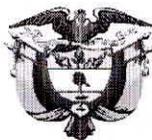
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30 de junio de 2022 en anotación en estado N° 105
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 017 2013 0983 00.

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior funcional Juzgado 4º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante auto del 27 de abril de 2022 (fl. 3 (fl. 7 pdf. 6), mediante el cual declaró inadmisibile la apelación del numeral 4º del auto de fecha 18 de enero de 2021.

Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el auto de 18 de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-.
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30 de junio de 2022 en anotación en estado N° 105
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N° 11001 40 03 073 2019 0135 00.

En cuanto a la solicitud vista a folio 84 (fl. 6 pdf. 1), la memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 3 de septiembre de 2021 (fl. 80 (fl. 4 pdf. 1), como quiera que en dicha decisión se probó la liquidación de costas.

De otra parte, cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que de propiedad del demandado se encuentren depositadas en las cuentas bancarias que se relacionan en el escrito visible a folio 15 (fl. 16 pdf. 1). Se limita la medida a la suma de \$3'500.000.00.

Oficiése a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio de 2022 en anotación en estado N° 105
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 029 2017 0514 00.

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, por no haber sido objeto de reparos y por estar ajustado a derecho se aprueba el avalúo del bien objeto de cautelas en la suma de \$140'421.000,00 visto a folio 108 y 109 (fl. 4 pdf. 3).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

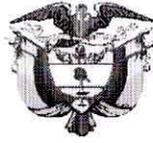
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio de 2022 en anotación en estado N° 105
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 070 2016 0282 00.

Vista la solicitud obrante a folio 112 y 113 (fl. 6 pdf. 4), tenga en cuenta que por auto del 23 de marzo de 2022 (fl. 206 (fl. 1 pdf. 4), se ordenó elaborar los oficios de desembargo sin dejar a disposición el inmueble, así mismo, que a folio 107 (fl. 3 pdf. 4), milita el oficio No. OOECM-0422CC-1452 del 4 de abril de 2022, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el cual se ordena el levantamiento de la medida de embargo el cual fue retirado para su trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-.
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio de 2022 en anotación en estado N° 105
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 072 2016 0416 00.

Vista la solicitud obrante a folio 3 (fl. 3 pdf. 5), el memorialista deberá tener en cuenta que por tratarse de un asunto de menor cuantía debe actuar por intermedio de apoderado judicial, por lo tanto, se requiere para que, presente sus peticiones a través de un profesional del derecho, por lo tanto, el despacho se abstiene de resolver aquella petición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30 de junio de 2022 en anotación en estado N° 105
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 033 2009 0401 00.

Previo a resolver la solicitud de terminación parcial, presentada por el Fondo Nacional de Garantías, vista a folio 168 (fl. 68 pdf. 3), deberá aportarse poder conferido al memorialista con la facultad de recibir tal como lo exige el artículo 461 del Código General del Proceso, como quiera el poder general aportado no otorga dicha facultad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio de 2022 en anotación en estado N° 105
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 035 2019 0657 00.

En atención a la solicitud vista a folio 181 (fl. 5 pdf. 6), por secretaría actualícese el despacho comisorio ordenado en auto del 31 de enero de 2020 (fl. 136 (fl. 2 pdf. 6)).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González Salamanca'.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio de 2022 en anotación en estado N° 105
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 016 2010 0861 00.

Por otra parte, cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que de propiedad del demandado se encuentren depositadas en las cuentas bancarias que se relacionan en el escrito visible a folio 74 (fl. 8 pdf 3). Se limita la medida a la suma de \$45'700.000.oo.

Oficiése a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio de 2022 en anotación en estado N° 105
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 059 2017 1258 00.

Agréguese al expediente el despacho comisorio No. DC- 0621-189 del 25 de junio de 2021, proveniente del Juzgado Civil Municipal de Funza (fl. 71 a 123 (fl. 10 a 106 pdf. 5)), en el que señala el cumplimiento de la comisión encomendada, de conformidad con el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso.

El secuestre designado, deberá allegar copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 3° del numeral 1 del artículo 48 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-7490 de 2010 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, el secuestre deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual y acreditar que no está inmerso dentro de las causales de exclusión de las listas de auxiliares de la justicia, ordenadas en el art 50 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

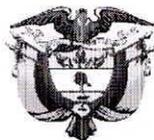
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-.
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30 de junio de 2022 en anotación en estado N° 105
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 019 2015 0045 00.

Previo a aceptar la renuncia de poder vista a folio 138 (fl. 10 pdf. 3), deberá aportarse la comunicación de la renuncia al poderdante en la que se indique la renuncia específica en este proceso, como quiera que este asunto no está relacionado en la comunicación vista a folio 133 a 135 (fl. 2 a 6 pdf. 3).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González Salamanca'.

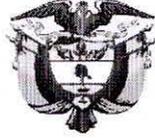
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio de 2022 en anotación en estado N° 105
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C. veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 070 2016 0758 00.

Agréguese a los autos el anterior despacho comisorio sin diligenciar remitido por el Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y póngase en conocimiento de las partes para los efectos que consideren pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González Salamanca'.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

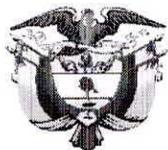
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio de 2022 en anotación en estado N° 105
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

50

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 001 2011 0413 00.

En atención a la solicitud vista a folio 65 (fl. 7 pdf. 2), por secretaría requiérase a la Secretaría Distrital de Movilidad, para que informe el trámite dado al oficio No. O-0721-2865 de 8 de julio de 2021 o en su defecto para que de cumplimiento a lo allí ordenado.

Así, mismo se requiere a Bancolombia para que informe el trámite dado al oficio No.O-0721-286 de 8 de julio de 2021, o en su defecto para que de cumplimiento a lo allí ordenado.

Oficiese anexando, copia del oficio respectivo dirigido a cada entidad y la constancia de radicación o tramite mediante correo electrónico.

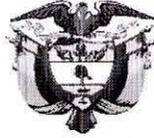
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio de 2022 en anotación en estado N° 105
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 027 2011 1302 00.

En atención a la solicitud vista a folio 29 (fl. 5 pdf. 5), por secretaria oficiase a la Policía Nacional Siin-Automotores, en los términos de la solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González Salamanca'.

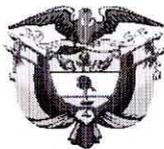
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30 de junio de 2022 en anotación en estado N° 105
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 071 2011 0640 00.

En atención a la solicitud de corrección y remisión del despacho comisorio DECOECM-022KRH-260 del 7 de marzo de 2022 vistas a folios 141 y 144 (fl. 14 a 19 pdf. 3), la memorialista deberá tener en cuenta que el despacho comisorio ya fue corregido y tramitado vía correo electrónico.

Previo a acceder a la solicitud vista a folio 150 (fl. 3 pdf. 3), de conformidad con el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, deberá acreditarse que se efectuó la solicitud de la información requerida directamente a Cifin (TransUnion), y que esta se sustrajo de brindar la información.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio de 2022 en anotación en estado N° 105
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 020 2017 1338 00.

Frente a la solicitud vista a folio 118 (fl. 79 pdf. 1), teniendo en cuenta que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, encargaba de autorizar los parqueaderos a donde deben llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial, aún no ha suministrado información alguna al respecto a la conformación de Registro de Parqueaderos autorizados para custodiar vehículos inmovilizados por orden judicial de los Despachos Judiciales de Bogotá, y del departamento de Cundinamarca, para la vigencia del año 2021, el Despacho RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada en la medida cautelar para que previo a ordenar la elaboración del oficio de aprehensión del vehículo objeto de la medida, reporte el nombre y la Dirección del parqueadero donde bajo su responsabilidad, será depositado el mismo hasta que se practique la diligencia de secuestro y su custodia sea entregada al auxiliar de la justicia.

Al margen de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., y en el evento de que en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de **\$24.890.000.00**, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro.

El documento que antecede únicamente tiene validez para fiar el monto de la caución.

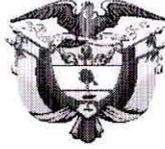
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio de 2022 en anotación en estado N° 105
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 013 2012 0947 00.

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior funcional Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante auto del 4 de abril de 2022 (fl. 5 a 6 (fl. 9 a 11 pdf. 4), mediante el cual confirmó el auto de 9 de abril de 2019 que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por secretaría efectúese la liquidación de costas, ordenadas por el superior y dese cumplimiento a lo dispuesto en el auto de 9 de abril de 2019 y efectuado ello regrese el proceso al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

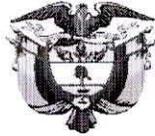
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio de 2022 en anotación en estado N° 105
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 004 2015 1205 00.

No se accede a la solicitud vista a folio 105 (fl. 23 pdf. 2), como quiera que la Dra. Sandra Milena Bello Arias, no cuenta con facultar para adelantar tramites en procesos judiciales, téngase en cuenta que las facultades otorgadas a folio 102 y 103 (fl. 17 y 18 pdf. 2) son limitadas a derechos de petición, acciones de tutela, interrogatorios, endosar pagares, acudir a audiencias, reclamar títulos judiciales y examinar expedientes, pero no para adelantar actuaciones en procesos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-.
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.30 de junio de 2022 en anotación en estado N° 105
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 063 2017 0582 00.

En atención a la solicitud vista a folio 208 (fl. 3 pdf. 6), previo a fijar fecha para llevar a cabo el remate del bien objeto de embargo, como quiera que el avalúo aprobado data de marzo de 2021 (fl. 211 (fl. 5 pdf. 2)), la parte actora deberá actualizar el avalúo con el certificado catastral del presente año, como quiera que el aprobado tiene más de un año, lo anterior, de conformidad con el artículo 457 del Código General del Proceso.

Así mismo, téngase en cuenta que la parte demandada no dio cumplimiento a lo ordenado en cuanto a aportar sus canales digitales actualizados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio de 2022 en anotación en estado N° 105
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 066 2016 0950 00.

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 183 (fl. 5 pdf. 1), la cual es procedente, como quiera que fue presentada por la apoderada de la parte actora quien cuenta con facultad expresa de recibir como consta a folio 1 (fl. 1 pdf. 1), por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

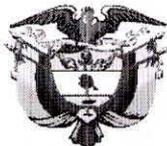
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio de 2022 en anotación en estado N° 105
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

94

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 029 2017 0629 00.

En atención a la solicitud vista a folio 92 (fl. 2 pdf. 4), el memorialista deberá aportar la constancia de radicación del memorial al que alude en su escrito, como quiera que el mismo no obra dentro del expediente.

Por otra parte, se requiere a secretaría para que realice un informe de si existen memoriales pendientes por agregar al presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

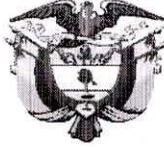
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio de 2022 en anotación en estado N° 105
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 076 2017 0899 00.

En atención a la solicitud vista a folio 231 vto (fl. 4 pdf. 6), se precisa a la demandada que para obtener el valor de la liquidación de crédito aprobada y la liquidación de costas debe consultar el proceso directamente en la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

De otra parte, previo a resolver la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada de la parte demandada vista folio 235 (fl. 8 pdf. 6), deberá aportar la constancia de pago efectuado en virtud del acuerdo celebrado, igualmente, la parte actora deberá coadyuvar la solicitud de terminación.

Ahora, como la actualización de la liquidación del crédito vista a folio 247 fue aportada en octubre de 2021, es decir, es anterior al acuerdo de pago, el juzgado se abstendrá de resolver sobre ella.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio de 2022 en anotación en estado N° 105
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 010 2015 1032 00.

En atención a la solicitud vista a folio 176 (fl. 233 pdf. 5), previo a fijar fecha para llevar a cabo el remate del bien objeto de embargo, como quiera que el avalúo aprobado data de febrero de 2021 (fl. 169 (fl. 224 pdf. 5)), la parte actora deberá actualizar el avalúo con el certificado catastral del presente año, como quiera que el aprobado tiene más de un año, lo anterior, de conformidad con el artículo 457 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio de 2022 en anotación en estado N° 105
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 006 2014 0695 00.

Vista la actualización de la liquidación del crédito obrante a folio 37 (fl. 5 pdf. 1) el Juzgado no accede al trámite de la actualización de la liquidación, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);

b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;

c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y

d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que no concurren en este asunto.

Por otra parte, en atención a la solicitud vista a folios 37 (fl. 3 pdf. 5) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado resuelve decretar:

El embargo del establecimiento de comercio denominado "CTP EL OLAM" el cual se identifica con el número de Matrícula Mercantil N° 1936991 denunciado como de propiedad de la entidad demandada.

Por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial, librese oficio con destino a la Cámara de Comercio que corresponda de conformidad con lo establecido en el N° 1 del Artículo 593 del C.G.P., comunicándole la medida y para que la registre.

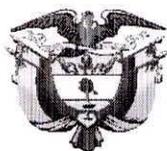
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio de 2022 en anotación en estado N° 105
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 58 2019 0301 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de crédito vista a folio 61 y 62 (fl. 14 a 17 pdf. 1), en la suma de \$42'204.247,12, a corte del 6 de diciembre de 2021, por el pagaré No. 207419256484 y por valor de \$1'895.535,61 a corte del 6 de diciembre de 2021, por el pagaré No. 454600000007794103.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

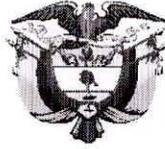
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZ-.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio de 2022 en anotación en estado N° 105
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 006 2015 0868 00.

En atención a la solicitud vista a folio 104 (fl. 10 pdf. 3), el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 9 de julio de 2021 (fl. 97(fl. 1 pdf. 3), como quiera que en dicha decisión se resolvió sobre la solicitud de corrección del despacho comisorio y lo requerido fue indicar la razón por la que el vehículo objeto de cautela fue cambiado de ubicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio de 2022 en anotación en estado N° 105
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 036 2017 1191 00.

Vista la actualización de la liquidación del crédito obrante a folio 101 a 106 (fl. 4 a 9 pdf. 7) el Juzgado no accede al trámite de la actualización de la liquidación, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);

b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;

c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y

d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que no concurren en este asunto.

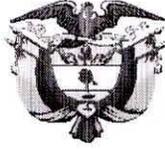
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio de 2022 en anotación en estado N° 105
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 078 2016 0424 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de crédito vista a folio 99 a 101(fl. 11 a 15 pdf. 1), en la suma de \$41'714.589,54, a corte del 18 de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZ-.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio de 2022 en anotación en estado N° 105
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 020 2019 0702 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada y por encontrarse ajustada a derecho se aprueba la liquidación del crédito vista a folio 81 y 82 (fl. 11 y 12 pdf. 1), por valor de \$24'470.789,26 a corte del 15 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZ-.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio de 2022 en anotación en estado N° 105
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 078 2017 0206 00.

De conformidad con el numeral 3° del artículo 43 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que aclare la liquidación del crédito vista a folio 100 a 103 (fl. 16 a 19 pdf. 1), como quiera que se están liquidando intereses moratorios desde la presentación de la demanda con la totalidad del capital, desconociendo que los intereses de las cuotas debe liquidarse desde la fecha de exigibilidad de cada obligación, adicionalmente, los periodos de junio y agosto de 2017, se liquidaron intereses con tasas superiores a las permitidas por la Superintendencia Financiera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

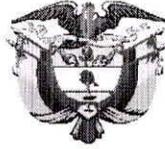
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZ-.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio de 2022 en anotación en estado N° 105
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 020 2019 0624 00.

Vista la actualización de la liquidación del crédito obrante a folio 55 (fl. 15 pdf. 1) el Juzgado no accede al trámite de la actualización de la liquidación, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);

b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;

c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y

d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que no concurren en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio de 2022 en anotación en estado N° 105
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 040 2020 0254 00.

De conformidad con el numeral 3° del artículo 43 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que aclare la liquidación del crédito vista a folio 54 (fl. 8 pdf. 1), como quiera la misma se está efectuando con tasas de interés mensual superiores a las autorizadas por la Superintendencia Financiera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'O' and 'L'.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZ-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio de 2022 en anotación en estado N° 105
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 077 2019 0315 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de crédito vista a folio 58 (fl. 9 pdf. 1), en la suma de \$27'963.531,72, a corte del 11 de abril de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'.

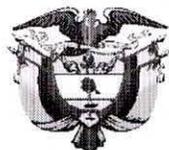
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZ-.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio de 2022 en anotación en estado N° 105
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 034 2007 1351 00.

En atención a la solicitud vista a folio 104 (fl. 23 pdf. 2), por secretaría actualícese el oficio de desembargo del vehículo de placa MQH-984 y tramítese ante la Secretaría de Transito y Transporte de Cundinamarca.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio de 2022 en anotación en estado N° 105
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 039 2015 0044 00.

Agréguese al expediente el despacho comisorio No. 0242, proveniente de la Alcaldía Local de Usaquén (fl. 65 (fl. 12 pdf. 3)), en el que señala el cumplimiento de la comisión encomendada, de conformidad con el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso.

El secuestre designado, deberá allegar copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 3° del numeral 1 del artículo 48 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-7490 de 2010 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, el secuestre deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual y acreditar que no está inmerso dentro de las causales de exclusión de las listas de auxiliares de la justicia, ordenadas en el art 50 del C.G.P.

De otra parte, póngase en conocimiento de la parte actora el certificado catastral visto a folio 88 (fl. 46 pdf. 3), así mismo, por secretaría fíjese en lista la liquidación vista a folio 76 a 81 (fl. 55 a 63 pdf. 3), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio de 2022 en anotación en estado N° 105
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 085 2018 0545 00.

Obre en autos y póngase la anterior manifestación efectuada por la parte actora respecto de la realización de la diligencia de secuestro (fl 164 (fl .14 pdf. 1).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZ-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio de 2022 en anotación en estado N° 105
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 036 2021 0099 00.

De conformidad con el numeral 3º del artículo 43 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que aclare la liquidación del crédito vista a folio 226 a 228 (fl. 7 a 9 pdf. 1), como quiera la misma no se está efectuando conforme al mandamiento de pago, pues se incluyó por concepto de cuotas un monto superior al indicado en la orden de apremio, adicionalmente, no se indicó la fecha y el valor de cambio de la UVR, con la que se realizó el cálculo ni la usada para convertir el abono realizado por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio de 2022 en anotación en estado N° 105
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 063 2014 0460 00.

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 182 (fl. 4 pdf. 1), la cual es procedente, como quiera que fue presentada por el endosatario en procuración de la parte actora como consta a folio 17 (fl. 1 pdf. 1), por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

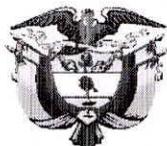
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZ-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio de 2022 en anotación en estado N° 105
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 086 2019 1125 00.

En atención a la solicitud vista a folio 61 (fl. 4 pdf. 6), y a la solicitud de entrega de dineros obrante a folio 21 (fl. 29 pdf. 2), por secretaría entréguense a la demandante los dineros descontados a los demandados William Beltrán Gelvez y Pedro Lara Forero hasta la suma de \$1'885.000.

Efectuado lo anterior, regrese el proceso al despacho para resolver sobre la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González Salamanca'. The signature is stylized and written over a horizontal line.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZ-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio de 2022 en anotación en estado N° 105
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 036 2020 0015 00.

El informe visto a folio 49 (fl. 2 pdf. 2), póngase en conocimiento de la parte actora, teniendo en cuenta que no existen dineros constituidos a ordenes de este despacho pendientes por entrega, en todo caso, de existir dineros para este proceso, la parte actora tenga en cuenta para la entrega de dineros es necesario que se encuentren aprobadas las liquidaciones de crédito y costas como lo impone el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio de 2022 en anotación en estado N° 105
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 063 2019 1776 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de crédito vista a folio 88 (fl. 30 pdf. 1), en la suma de \$9'025.504,00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZ-.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio de 2022 en anotación en estado N° 105
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 040 2018 0183 00.

De conformidad con el numeral 3° del artículo 43 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que aclare la liquidación del crédito vista a folio 110 y siguientes (fl. 16 y siguientes pdf. 1), como quiera la misma se están liquidación intereses moratorios, a pesar que la orden de apremio no dispuso el pago de ninguna clase de réditos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio de 2022 en anotación en estado N° 105
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 015 2016 0450 00.

De conformidad con el numeral 3° del artículo 43 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que aclare la liquidación del crédito vista a folio 200 a 202 (fl. 11 a 14 pdf. 1), como quiera que se incluyeron en ella las costas, rubro que no hace parte de esta liquidación, adicionalmente, no se allegó la certificación de las cuotas causadas con posterioridad a la presentación de la demanda y se incluyeron cuotas de retroactivo en mayo y junio, las cuales no están contenidas en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZ-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio de 2022 en anotación en estado N° 105
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 076 2019 0492 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de crédito vista a folio 37 (fl. 3 pdf. 3), en la suma de \$2'017.466,00, a corte del 19 de diciembre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de junio de 2022 en anotación en estado N° 105
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf